



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0145
RADICADO N° 2020/00060/00

CONSIDERACIONES

En relación con la demanda presentada por el señor JAIME ALBERTO OSORIO PAREJA, advierte el Despacho los siguientes defectos:

- a) El juramento estimatorio no cumple con lo preceptuado en el artículo 206 CGP. No se advierte que se haga una estimación razonada, discriminando cada uno de sus conceptos. Específicamente se alude al que se denomina daño emergente futuro. Ello obedece a que el actor realiza una tasación subjetiva al respecto, en la medida que estima sus valores, a partir de salarios mínimos legales mensuales que fija, sin mediar una apreciación objetiva.
- b) Se deberá determinar el fundamento fáctico respecto a las pretensiones, en relación con los perjuicios reclamados.

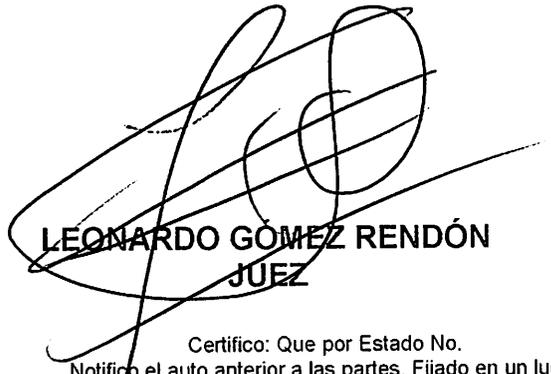
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar los requisitos exigidos. Además, se allegará tantas copias como traslados se deban efectuar.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Certifico: Que por Estado No.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüi, _____ de 2020

Secretario

